

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0178

05 MAY 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con CC No 5.163.113”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con CC No 5.163.113, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 875 del 9 de diciembre de 2020, con reporte de entrega de fecha 15 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 15 de febrero del año 2021.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A- 875 del 9 de diciembre de 2020:

1. El costo del proyecto que reporta el usuario, no corresponde a lo requerido por la Corporación. Se le exigió costo del proyecto que incluyese, Valor del predio; Valor de los estudios geoelectrónicos, valor de la actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico y valor del proyecto para el cual se requiere la concesión de aguas subterráneas. Se limitó a responder que el pozo ya estaba construido y no se ha incurrido en gastos de exploración y construcción del pozo, ignorando los otros ítems que componen el costo del proyecto. Para citar solo un ejemplo, para el ítem valor del predio, no se tiene en cuenta lo que el certificado de tradición y libertad señala en la anotación 9, donde se registra un valor de \$ 305.000.000.
2. La prueba de bombeo no se encuentra suscrita, pese a que se le requirió **“Prueba de Bombeo suscrita por profesional idóneo”**.
3. No se presenta diseño definitivo del pozo donde se indique por lo menos, tipo de revestimiento, diámetro, longitud de tubería ciega y filtros, a fin de establecer cuál es la estructura final del pozo sobre el cual se solicita el aprovechamiento del agua subterránea. Se limita a manifestar que **“De acuerdo a la información que se tiene este cuenta con una profundidad de 12 m y un diámetro de 6 pulgadas.”**
4. No se aporta certificación expedida por quien elabora el PUEAA, pese a que se le requirió **“Certificación suscrita por el Profesional que elaboró el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”**.
5. Existe incongruencia en la documentación allegada, toda vez que el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se diligenció a nombre de una persona jurídica denominada PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S, pero posteriormente se informa que la solicitud es para la persona natural denominada ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ. No se aporta formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ.
6. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, está elaborado a nombre de PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S, pero se solicita concesión para la persona natural denominada ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ. Resulta pertinente señalar que independientemente de la vinculación legal que pueda existir entre el señor LACOUTURE GUTIERREZ y PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S, la persona natural y la persona jurídica, son sujetos de derechos y obligaciones independientes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0178-CORPOCESAR-****05 MAY 2021**

Continuación Resolución No. 0178 de 05 MAY 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con CC No 5.163.113.

2

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con CC No 5.163.113, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 166-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con CC No 5.163.113 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **05 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Cp
Expediente No CGJ-A 166-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181